

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el proceso **ORDINARIO LABORAL N° 2022 00570** promovido por Steven Cadena Martínez contra La Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones, informando que obra escrito de contestación de la demandada, allegado dentro del término legal. Sírvase Proveer.



Diana Patricia Ortiz Osorio
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En observancia del informe Secretarial, revisada la contestación de la demandada, se tiene que la misma fue allegada dentro del término legal y cumple los requisitos señalados en el artículo 31 del CPTSS.

Por secretaria, se ordenará **notificar** la existencia del presente proceso y el contenido del presente auto a la **Agencia Nacional De Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con el artículo 612 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado

Resuelve:

Primero: Tener por contestada la demanda, por parte de la Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones.

Segundo: Reconocer personería a la sociedad jurídica Unión Temporal Defensa Pensiones., como procuradora principal de la demandada Colpensiones; y a la doctora Sonia Lorena Riveros Valdés, como apoderada sustituta.

Tercero: Notificar la existencia del presente proceso y el contenido del presente auto a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con el artículo 612 del CGP, para lo de su cargo.

Cuarto: Citar a las partes para la celebración de las **audiencias obligatorias de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y de trámite y juzgamiento**, previstas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, para el **dos (2) de julio**

de dos mil veinticuatro a la hora de las ocho de la mañana (8:00 a.m.), que se efectuarán de manera virtual, mediante la aplicación TEAMS de Microsoft, dispuesta para tal fin por el Consejo Superior de la Judicatura.

Deberán comparecer las partes y sus apoderados, junto con todas las pruebas que pretendan hacer valer, toda vez que a continuación de la audiencia del artículo 77 del CPTSS, se instalará la de trámite y juzgamiento, consagrada en el artículo 80 de la misma obra, en la cual serán practicadas las pruebas y de ser posible se emitirá la sentencia.

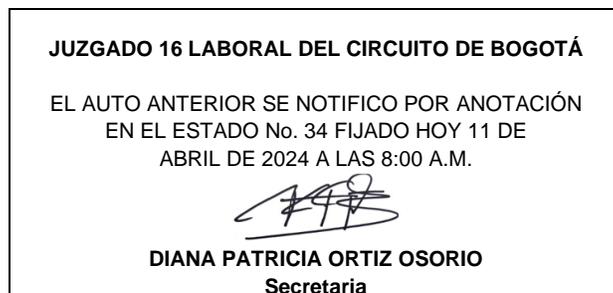
El expediente les será compartido por Secretaría a los apoderados a los canales digitales que hayan informado oportunamente al juzgado, como lo dispone la ley 2213 de 2022

Para ser partícipe de la audiencia virtual, los apoderados, partes y testigos deberán contar con dispositivos y conexión de internet óptimos y suficientes. Los apoderados de las partes tienen la carga de citar y hacer comparecer a las partes, testigos y demás intervinientes, como también de verificar que cumplan las exigencias tecnológicas indicadas, y de que se ubiquen en lugares acordes para el óptimo desarrollo de audio y video, y conforme la seriedad y solemnidad que las diligencias judiciales implican.

**Notifíquese y Cúmplase,
Edgar Yezid Galindo Caballero**

Juez

KLGR



Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e42b3383a06d3e3034d696713e87acceba337a2405c8842b4a9caf8ec118b5**

Documento generado en 10/04/2024 08:52:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>